

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 307  
La Paz, 23 AGO. 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante carta dirigida al Director Ejecutivo Suplente, de fecha 01 de agosto de 2013, la Unidad de Investigación Accidentes, manifiesta que *"en fechas 24 y 25-07-13 se llevaron a cabo reuniones de coordinación con el Coordinador General de la USOAP 2013 Cap. Eric Piérola M, y el Ing. Oscar Santander, habiéndose enviado ON LINE los formularios SAAQ y CC/EFOD correspondientes al área de AIG con resultado "satisfactorio", tal como constan en los adjuntos correspondientes."* (Sic).

Que la carta mencionada aclara que *"para obtener este resultado y no tener observaciones por parte de la OACI en lo que a la normativa AIG corresponde, fue necesario efectuar algunos ajustes a la nueva edición de la RAB 830, motivo por el cual adjunto copia a la presente la edición 2013 debidamente corregida para su aprobación en base a los procedimientos establecidos en la RAB 11."* (Sic).

Que en fotocopia simple se puede evidenciar la respectiva publicación, y que no se está vulnerando lo establecido en la RAB 11.35, con referencia al mecanismo de consulta de un reglamento en la comunidad aeronáutica. (a) A fin de obtener comentarios previos a la adopción de un reglamento, por la comunidad aeronáutica, se utilizará el mecanismo descrito en esta sección. (b) Se publicará en la página WEB de la AAC copia de los expedientes PDE ya trabajados por la Autoridad, a fin de que sean sometidos a consulta en la comunidad aeronáutica. (c) Estas consultas serán efectuadas conforme a los procedimientos que serán descritos en la publicación correspondiente. (d) Los comentarios emitidos por las partes interesadas serán evaluados por la AAC y sus conclusiones remitidas a la Autoridad, quien después de realizar el análisis correspondiente procederá a su aprobación o negación. (e) Las consultas, no excederán de cuatro (4) meses contados a partir de publicación. (f) Si como resultado de las consultas, el texto original del reglamento propuesto como PDE, cambiara sustancialmente, deberá considerarse la posibilidad de ser sometida nuevamente a consulta. (g) De no recibirse comentarios en el plazo establecido, se considerará que no hay objeción a la PDE planteada. (h) Toda la correspondencia generada, se archivará de acuerdo con los párrafos 11.5(a) y 11.7 (b)(1), (4) y (5).

Que el Informe Jurídico DJ/INF/0707/2013, del 23 de agosto de 2013, emitido por el Director Jurídico a.i., señala que en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo No 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 1, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional, constituida como entidad autárquica. Asimismo de conformidad al Artículo 2 del Decreto Supremo No 28478, del 2 de diciembre de 2005, esta Entidad, tiene autonomía de gestión, definiendo su naturaleza institucional, como órgano de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, que tiene autonomía de gestión y administrativa, legal, económica, para el cumplimiento de su misión institucional, principios administrativos que le dan la facultad de dictar, modificar o enmendar actos administrativos y como en el caso que nos ocupa enmendar un manual de carácter específico de una resolución administrativa.

Que el Informe Jurídico mencionado, concluye indicando que *"la Unidad de Investigación Accidentes ha cumplido con los trámites internos necesarios para la aprobación del documento propuesto, que no se ha infringido ninguna norma referente al caso que nos ocupa, que el señor Director Ejecutivo de la DGAC, tiene las facultades para emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, y recomienda la aprobación del mismo mediante la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente."* (Sic)

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia No 2902, del 29 de octubre de 2004, en su Artículo 1, establece que la aeronáutica civil en Bolivia, se rige por la Constitución Política del Estado, por los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos, adheridos y ratificados por Bolivia, la presente Ley, y sus Reglamentos y anexos, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana; Asimismo el Artículo 9, literal f) de la citada Ley, dispone que la Autoridad Aeronáutica Civil es la

máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus Reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 8, numeral 23 del Decreto Supremo No 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, esta tiene como una de sus funciones, la de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen de la aviación civil.

Que de conformidad con el Artículo 14, numeral 5), del Decreto Supremo No. 28478, del 2 de diciembre de 2005, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

**POR TANTO:**

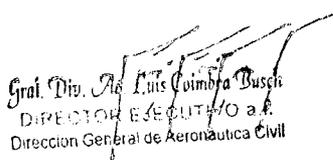
El Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el procedimiento de Certificación que contiene la nueva edición RAB 830 – USOAP 2013

**SEGUNDO.-** Todas las Direcciones de Aérea, Jefaturas Regionales y Subregionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución..

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Gral. Div. Luis Coimbra Busch  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil



CPA/div



Dr. Carlos Fernando Pizarro Alcázar  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil